

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Demandado: Heriberto Amado Ardila y otra.

Radicado: 2021-00004.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta contrato de cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De igual forma se tiene que el apoderado demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado y que su poderdante se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 16 de 2024.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesto mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. N°. 800037800-8 contra HERIBERTO AMADO ARDILA e ISABEL TELLEZ JIMENEZ, rad. 2021-00004, en escrito que precede, la apoderada general de la entidad ejecutante conjuntamente con el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. N°. 860.042.945-5, presentan memorial por medio del cual manifiestan que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. N°. 800037800-8 cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. N°. 860.042.945-5 los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de dicha cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.; solicitando en consecuencia al despacho se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Primeramente se tiene que quien representa a la entidad ejecutante y ahora cedente, LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, al tenor de lo dispuesto en el numeral octavo de la Escritura Pública No. 0228 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, cuenta con facultad dada por el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para suscribir la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que dicho Banco actúe como parte demandante.

En segundo lugar que en el documento las partes expresan que el cedente transfiere a la cesionaria la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto, cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el cedente no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros, de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Al respecto, es preciso traer a colación lo conceptuado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga¹, en relación a diferenciar si se trata de una cesión de derechos litigiosos o si por el contrario obedece a la voluntad de los contratantes ceder los derechos crediticios ya determinados dentro de un proceso ejecutivo:

"...necesariamente el operador judicial que deba resolver sobre la aceptación de una cesión, imperiosamente debe analizar si se trata de una cesión de derechos litigiosos (resultado incierto de la lid) o por el contrario, si el objeto materia de cesión, es el derecho crediticio que ya tiene reconocido el acreedor dentro del proceso ejecutivo que se adelanta, el cual se configura una vez obra sentencia ejecutoriada, dado que para ese momento no hay controversia alguna sobre la existencia de la obligación que se cede.

Dicha tarea de identificación indudablemente debe realizarse, a fin de establecer la necesidad de la notificación de la cesión al deudor y con ello determinar la calidad que en lo sucesivo actuara el nuevo sujeto procesal dentro de la ejecución, pues de tratarse de cesión de derechos litigiosos la notificación de la cesión se impone; mientras que si la transmisión de los derechos se efectúa luego de que en el proceso ejecutivo obra sentencia ejecutoriada y en firme, solo es posible hablar de cesión de derechos de crédito, sin que le asista la carga al cesionario de efectuar la notificación de la cesión, ni mucho menos esperar el aval del deudor para que el mismo entre a ocupar el lugar del demandante dentro de la ejecución".

Así las cosas, se tiene que el derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de

¹ Radicado interno No. 149/2015, M.P. Ramón Alberto Figueroa Acosta. Fechado: 03 de agosto de 2015.

un pleito, es decir, a las consecuencias derivadas de un proceso judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay certeza de su declaratoria mediante laudo judicial, por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto y por el contrario el cesionario al aceptar este acuerdo corre la suerte de ganar o perder el pleito.

En atención a lo anterior, resulta de importancia entrar a hacer una revisión de la etapa procesal en la que se halla la presente demanda y la naturaleza del proceso, pues se advierte que es un trámite ejecutivo del cual ya fueron notificados los ejecutados e incluso ya se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Corolario, como es lógico procesalmente, siendo ya parte del proceso los deudores, esto es, los señores HERIBERTO AMADO ARDILA e ISABEL TELLEZ JIMENEZ, corresponde proceder a reconocer tal cesión de crédito, mediante auto que será notificado por estados.

Ahora bien, observa el Despacho que, a pesar de la renuncia de poder presentada por el apoderado demandante a través de mensaje de datos, no se encontró dentro del expediente comunicación enviada a su poderdante de tal decisión a las direcciones de correo electrónico que aparece en el acápite de notificación o en su defecto a su dirección física, por lo que se procederá a requerir al apoderado para que adjunte la comunicación enviada a su poderdante, so pena de no tener por terminado el poder. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite a la solicitud presentada mediante el escrito que precede respecto a la CESIÓN de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE, respecto de la totalidad de la obligación cobrada y sus consecuentes intereses remuneratorios y moratorios y costas procesales de conformidad con el contenido del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIO de la integralidad de la obligación ejecutada al interior del asunto de marras a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. N°. 860.042.945-5 en calidad de DEMANDANTE.

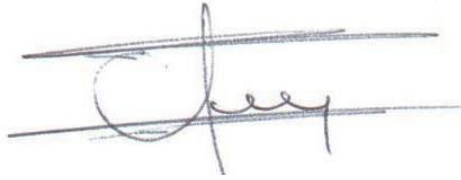
TERCERO: RECONOCER como apoderado general del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. N°. 860.042.945-5, al señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.707.691 de Bogotá.

CUARTO: Se REQUIERE al Cesionario para que aclare la designación de apoderado judicial.

QUINTO: Requiérase al abogado del CEDENTE para que allegue a este juzgado, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, comunicación enviada a su poderdante de la renuncia al poder conferido, so pena de NO poner fin al poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines. The signature is stylized with a large 'O' and a long horizontal stroke.

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA